



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Edith Gaviria Amaya, Andrés Felipe Cortes Ramírez, Susana Cortes Gaviria, María José Cortes Gaviria.
Demandado	Carmen Celina Quintero Solano, Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00189 00
Decisión	Admite demanda

La presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., por tanto el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **EDITH GAVIRIA AMAYA, ANDRÉS FELIPE CORTES RAMÍREZ, SUSANA CORTES GAVIRIA, MARÍA JOSÉ CORTES GAVIRIA**, contra **CARMEN CELINA QUINTERO SOLANO, ALLIANZ SEGUROS S.A.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de este auto en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se advierte que el término de traslado de la demanda es de VEINTE (20) DÍAS. Art. 369 CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería en los términos y para los efectos del poder conferido, a la sociedad ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS SAS, para representar a la parte demandante, y de dicha firma, al ESTEBAN KLINKER CORREA, identificado con T.P. No. 287.674 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

**CUARTO: TENER** como dependiente del apoderado de la parte demandante al señor EDUARDO GAVIRIA ISAZA con c.c. No. 1.037.662.490, con las limitaciones del artículo 27 del Dcto. 196 de 1971, y hasta tanto se acredite su calidad de estudiante de derecho o abogado.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3739c089dd5064db23fe1c6476ec4ca6d237b5ffd2372c3862992fb8e849ce93**

Documento generado en 19/07/2021 11:44:47 a. m.